



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas De Colombia Cooperativa De Ahorro Y Crédito
Demandados	LUIS EUGENIO ASPRILLA MARIMON
Radicado	2022 - 00101
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	130

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **Microempresas De Colombia Cooperativa De Ahorro Y Crédito**, y en contra de **LUIS EUGENIO ASPRILLA MARIMON** identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.190**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.1825000622.

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$448.277), por concepto de capital.
- TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$312.158), por intereses remuneratorios.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de noviembre de 2020, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada DIANA MARIA LONDOÑO VASQUEZ, portadora de la T.P. 120.753, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Cuarto: Se accede a la solicitud de nombrar como dependiente judicial dentro del proceso al señor LEON ALVARO MARIN HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 71.273.612 y portador de la licencia temporal 30586, quien podrá revisar el expediente, retirar oficios, retirar la demanda, tomar copias, cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas.

QUINTO: Según Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo del 2022, en el Título II de Supernotariado que trata sobre la radicación de actos, títulos y documentos para proceso de registro, indica en el literal A, "*que el usuario presentara el documento en original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla del Registro...*". Por lo tanto no es posible acceder al envío del oficio de embargo a la ORIP de Dabeiba, se procede a su elaboración, y se deja a disposición para retirar en la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 027 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 de junio de 2022,
a las 8 A.M.



La Secretaria